



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL:
ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN UNA
EMPRESA QUE DISTRIBUYE PRODUCTOS QUIMICOS
PARA LA FUNDICION.

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALEJANDRA AURORA GUTIERREZ CASTRO

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

274930



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral. " Estudio de Precios de Transferencia en una Empresa que
Distribuye Productos Químicos para la Fundación "

que presenta la pasante: Alejandra Aurora Gutiérrez Castro,
con número de cuenta: 8801443-4 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 1999

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	
<u>II</u>	C.P. Rafael Delgado Colón	
<u>III</u>	L.C. Luis Yescas Ramírez	

**A mi mamá por su dedicación,
ejemplo y cariño.**

**A mi papá por su apoyo,
y comprensión.**

**A mis hermanos por su ayuda
y confianza en mi.**

**A ti Roberto por tu amor,
apoyo y comprensión.**

**A todos mis amigos
que siempre confiaron en mí.**

**A la UNAM y a todos los
profesores que me brindaron
todos sus conocimientos**

GRACIAS

INDICE

Introducción	
Capítulo I. Antecedentes	1
Capítulo II. Fundamento Legal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Concepto de precios de transferencia	8
Sujetos del precio de transferencia	10
Operaciones sujetas al precio de transferencia	14
Capítulo III. Métodos para determinar el precio de transferencia	
Método de precio comparable no controlado	36
Método de precio de reventa	38
Método de costo adicionado	39
Método de partición de utilidades	40
Método residual de partición de utilidades	41
Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación	42
Métodos estadísticos	44
Capítulo IV. Caso Práctico	45
Conclusiones	76
Bibliografía	77
Anexo	

INTRODUCCION

El concepto de precio de transferencia en México, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, surge a partir de 1997 como una obligación para los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas derivado de la apertura que en materia económica se ha visto envuelto nuestro país.

Este concepto es de reciente inclusión en nuestro sistema impositivo, por lo que, como requisitos previos a la configuración de un precio de transferencia, se deberán observar de acuerdo a la legislación mexicana, a que sujetos va dirigido y a que operaciones, los sujetos que participen en la operación deberán estar relacionados en forma accionaria o económica,

Por lo que corresponde a la autoridad y siempre que se den los supuestos que establece la ley del impuesto sobre la renta, tendrá la facultad de modificar la utilidad o la pérdida fiscal mediante la determinación del precio o del monto de la contraprestación en las operaciones que se celebren.

Asimismo, es importante señalar que el contribuyente tendrá el derecho de consultar la autoridad, respecto del estudio que realizó por operaciones con partes relacionadas, en el que a juicio de la autoridad éste podrá surtir efectos hasta por los cuatro ejercicios siguientes, así como autorizar que también surta efectos hasta por los cuatro ejercicios anteriores.

De igual modo se hablará de los métodos que en el artículo 65 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, puede emplear tanto la autoridad como el sujeto pasivo para determinar los precios de transferencia.

El procedimiento de precio de transferencia para que sea útil para la autoridad y surta el efecto deseado, en el sentido de verificar el origen y el monto de las transacciones celebradas entre diversos sujetos y cuando en ellas intervienen entes con domicilios fiscales en diferentes países, requiere a su vez, de soportes que por medio de acuerdos internacionales permitan obtener información de los actos que llevan a cabo los sujeto pasivos.

De este modo el desarrollo del presente, está enfocado a los conocimientos necesarios para poder desarrollar un estudio de precios de transferencia, independientemente del giro de la empresa que tenga la obligación del mismo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la apertura de fronteras así como de todas las transacciones comerciales que se desarrollan entre los países, se comenzaron a crear una serie de organismos internacionales diseñados para regular los flujos de las operaciones de importación y exportación.

Por lo que como un elemento para controlar todas las operaciones en las que se encuentran involucradas más de dos empresas con o sin residencia impositiva en un mismo país y con el cual se pretende supervisar que todas las operaciones se estén efectuando con apego a la realidad y que no se trate de meras especulaciones del se quiera obtener beneficios fiscales, se creó el procedimiento de precios de transferencia.

El precio de transferencia en los países que cuentan con una estructura fiscal como la nuestra y en la que se observa una apertura impositiva hacia otros, se ha estado utilizando como una figura para evitar estrategias que estén diseñadas a generar utilidades o pérdidas dirigidas de un país a otro en el que tenga más facilidad o libertad en el manejo de las cifras. Esto fue debido a que en términos generales en materia fiscal, las empresas participantes en el comercio internacional

empezaron a desarrollar actos para poder trasladar sus ingresos a otros países que les permitían tener ciertas libertades fiscales.

En un principio el precio de transferencia era un indicador de protección para verificar el origen y el destino de las operaciones internacionales, y obviamente la intención de desarrollar las bases que le permitieran a las autoridades fiscales poder determinar si existía por parte del contribuyente el evadir la responsabilidad tributaria en el país de residencia o en algún otro.

El primer organismo encargado del análisis de lo que hoy conocemos como precios de transferencia fue el Grupo AD HOC de la Organización de las Naciones Unidas. En la mayoría de los países el precio de transferencia se aplica para regular el cumplimiento de los impuestos directos a través de disposiciones legales y en transacciones entre empresas residentes y residentes en el extranjero, mas sin embargo en algunos países el precio de transferencia sólo se aplica en ciertas operaciones entre empresas residentes y no residentes, esto es de acuerdo al comportamiento tributario que se refleje en cada país.

Para que los precios de transferencia puedan cumplir con su función, deben además contemplarse en la legislación fiscal aplicable en el país, que cuente con soportes que le permitan verificar las operaciones entre las empresas y controlar los flujos de inversión y utilidades que se trasladen entre los contribuyentes que estén participando en la operación. En el caso de México, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla en su artículo 64-A, los lineamientos que en la mayoría de los

países se conocen como precios de transferencia, este a su vez se aplica de forma armónica con los artículos 17, 64, 65 y 65-A de la misma Ley, con relación al artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación.

Si no se contara con todos los soportes legales tanto en el ámbito interno así como en el contexto internacional, los lineamientos de observancia de los precios de transferencia serían vulnerables y no se contaría con todo el apoyo que permitiera verificar y obligar a un contribuyente a tributar bajo un esquema global o universal; considerando la totalidad de las operaciones celebradas y eliminando las erogaciones y en general los actos provocados con el fin de minimizar la base gravable.

Es importante señalar que los convenios diseñados para evitar la doble tributación, y prevenir la evasión fiscal tienen como objeto el eliminar las barreras que por efectos tributarios no permiten a los inversionistas dirigir sus operaciones de un país en lugar de otro. Dichos convenios tratan de neutralizar las inconveniencias impositivas, mediante igualar las tasas y las tarifas entre los países que se encuentran involucrados en el convenio y por lo tanto, eliminar la competencia que sobre la base de impuestos se pueda generar, logrando de esta manera mantener un equilibrio entre los impuestos involucrados en una decisión para poder hacer negocios.

No debe olvidarse que como parte integrante de los convenios para evitar la doble tributación se contemplan los lineamientos sobre los precios de transferencia,

como el modelo de la Organización de las Naciones Unidas (Modelo ONU), el cual fue el primero en incorporar las políticas sobre la configuración de estos precios y posteriormente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Modelo OCDE) siguió con los estudios respecto de los efectos que generan los precios de transferencia.

El Modelo de la OCDE considera que el principio de precio de transferencia es susceptible de aplicarse, siempre que:

- a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante.
- b) Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en cualquiera de los dos casos las dos empresa establezcan o impongan en sus relaciones comerciales o financieras condiciones que difieran de las que se habrían establecido entre empresas independientes, cualesquiera utilidades que, de no ser por esas condiciones, hubieran correspondido a una de las empresas pero que, por esas condiciones, no le hayan correspondido, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y ser gravadas en consecuencia.

Si bien los precios de transferencia se sustentan en la legislación interna, sus lineamientos deben trascender a los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal ya que en estos se plasman las reglas de las operaciones

internacionales, así de este modo los precios de transferencia tratan de impedir que las utilidades o pérdidas generadas en un país, sean trasladadas a otro a través de operaciones artificiales tales como los intereses, dividendos, regalías o simplemente a través de los costos de oportunidad, estos precios de transferencia evitan la configuración de actos cuya pretensión no vaya acorde con el comportamiento tributario del contribuyente y permita la manipulación en las operaciones, por lo que estos limitan la posibilidad de estructurar transacciones que tratan de ampararse en actos impositivos que contemplan tasas reducidas, logrando que no se distorsione la política fiscal que impera en los países que intervienen tanto en operaciones internas como externas.

En la ley del Impuesto Sobre la Renta a partir de 1997 es cuando se incluye por primera vez la lista de los métodos que deben emplearse para la determinación de los precios de transferencia tanto el sujeto pasivo como la autoridad, en términos generales estos métodos se deberán tomar en cuenta ya sea para determinar un crédito fiscal o en el caso de los contribuyentes, evitar ubicarse en uno de los supuestos que lleven a la autoridad a exigir el pago de un crédito fiscal producto del diferencial de precios.

El término de precio de transferencia es de carácter universal y se contempla en los sistemas tributarios, pues este depende de todos los soportes que permitan la verificación del cumplimiento impositivo de un contribuyente en otro país.

En México, sin lugar a dudas la integración de métodos diseñados para controlar los precios de transferencia en la Ley del Impuesto sobre la Renta, fue la preocupación de las autoridades fiscales de tener un mejor control de todas aquellas operaciones que realizaban contribuyentes que tuvieran una relación directa entre sí, además, lograr que todas las operaciones que se desarrollaran estuvieran acordes con la política tributaria del país y procurar cerrar todas las brechas que permitieran la manipulación de las operaciones diseñadas para minimizar la carga tributaria, de modo tal, que las utilidades se destinaran de un país a otro en el que le permitiera tener un mayor rendimiento de su inversión.

Es importante señalar que el artículo 64-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene como propósito fundamental evitar prácticas que afecten el cumplimiento fiscal en empresas nacionales o internacionales y que distraigan el cumplimiento de carácter fiscal, tan es así que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, al rendir su dictamen sobre la iniciativa de reformas a esta ley por el Presidente de la República Mexicana al pretender implementar los precios de transferencia para 1997, sostuvo lo siguiente:

“ Esta Comisión que dictamina, considera que es adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un artículo 64-A a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para determinar ingresos presuntivamente cuando entre los contribuyentes se realicen operaciones en las que no se pacten precios o contraprestaciones acordes a los de mercado, por el interés que uno de ellos pueda tener en los

negocios del otro y así distorsionen sus ingresos o deducciones. Con esto se evitarán prácticas incorrectas que se presentan entre empresas nacionales y multinacionales”.

Por su parte la exposición de motivos que contenía la iniciativa de reforma al precepto de referencia, que envió el Presidente de la República a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión asentó la anotación que a continuación se describe:

“ Por lo que toca a las facultades de las autoridades fiscales para determinar ingresos presuntivamente, con el fin de que los contribuyentes tengan una mayor seguridad jurídica en sus operaciones de transferencia, se propone precisar las condiciones y los elementos que tomarán en cuenta las autoridades para determinar los precios de mercado en los que las empresas relacionadas, residente o no en el país, debieron haber realizado las transacciones entre ellas”.

Como se podrá observar tanto en la exposición de motivos como en el dictamen que rindió la Cámara de Diputados con respecto de los precios de transferencia, coinciden en los objetivos que debe perseguir el artículo 64-A para efecto de su determinación.

CAPITULO II

FUNDAMENTO LEGAL EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. Concepto de precios de transferencia.

Deberemos entender en términos generales que los precios de transferencia, son todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que actos de naturaleza comercial o contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se están generando las utilidades o pérdidas fiscales, ya sea en una actividad empresarial o de servicios.

Para que pueda cumplirse el principio de los precios de transferencia deberá observarse si se cuentan con convenios, acuerdos o tratados, ya que se requiere forzosamente de la interacción entre dos o más autoridades fiscales que les permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del sujeto pasivo.

Principalmente las tendencias de los precios de transferencia están encaminados a crear elementos que permitan comprobar que las operaciones de los contribuyentes son reales y se están apegando a las circunstancias que en su momento influenciaron a celebrar el acto por debajo de sus estándares normales, o a contratar un servicio o pagar un pasivo.

Asimismo, es importante señalar que en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 64-A, se establecen los lineamientos que configuran a los precios de transferencia y no hay que olvidar que éste se modificó con la finalidad de ampliar su universo de aplicación, incorporando así a más sujetos pasivos a la responsabilidad de la determinación de los precios de transferencia, así como creando más supuestos que permitan configurar el valor real de las operaciones llevadas a cabo por los sujetos contratantes.

De igual modo se faculta a la autoridad para determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los sujetos pasivos, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones las que se llevan a cabo a través de personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas, bases fijas, fideicomisos y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, si en una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

La autoridad podrá llevar a cabo esta facultad en las operaciones que celebren las partes, exista o se refleje en una de ellas, interés en los negocios de la otra, o bien se desprendan intereses comunes entre ambas, o inclusive cuando una tercera persona tenga un interés en los negocios o bienes de aquéllas.

B. Sujetos del precio de transferencia.

La mecánica del precio de transferencia deberá aplicarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a las personas morales residentes en territorio nacional, a las personas morales residentes en el extranjero, a las personas físicas, a los establecimientos permanentes en el país de los residentes en el extranjero, así como las bases fijas y los fideicomisos, cuando se trate de partes relacionadas. Entendiéndose como base a aquellos entes jurídicos y en lo individual a las personas físicas que en ambos casos se consideren residentes en el extranjero y que de una forma u otra presten servicios personales independientes en nuestro país, Además se considerarán ingresos atribuibles a estas bases los que percibe el residente en el extranjero por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Asimismo, los sujetos pasivos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, para que sean considerados dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 64-A de la ley del impuesto sobre la renta serán aquellos que en su artículo 1º enumera como:

" I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos".

De igual modo es conveniente señalar que ya que la ley del impuesto sobre la renta nos señala quienes serán los sujetos de la relación tributaria, el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación determina quienes son los residentes en territorio nacional, haciendo una separación entre persona física y persona moral, conforme a los siguientes términos:

Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.

II.- Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

Si no existiese vinculación (entes relacionados) que se observa, cuando en una operación las partes muestran intereses mutuos en los negocios o bien existen intereses comunes entre ambas o inclusive, cuando una tercera se encuentre dentro de este supuesto, el procedimiento de precio de transferencia no será aplicable.

No se puede dejar pasar por alto que dentro del carácter del sujeto, tendrá que hacerse un análisis especial al concepto de establecimiento permanente para poder determinar los lineamientos a seguir para la aplicación del procedimiento de los precios de transferencia, ya que los establecimientos permanentes se ven relacionados, con diversas políticas tributarias o principios internacionales plasmados en tratados, acuerdos y convenios.

La ley de referencia considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcialmente o totalmente, actividades empresariales y se entenderá " entre otros " a las sucursales, las agencias, las

oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier otro lugar de explotación o extracción de recursos naturales.

De igual modo de acuerdo a las normas mexicanas también se considera establecimiento permanente, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, aun cuando no tenga un lugar de negocios en territorio nacional y siempre que se ubique dentro de los supuestos tributarios que las disposiciones contemplan. Sin embargo cabe destacar que dentro de las normas a que se refiere el establecimiento permanente, se hace referencia a la facultad por parte de la autoridad de considerar como ingresos generados, aquellos que se les atribuyan en el país y que provengan de la actividad empresarial que desarrolle, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional efectuados por la oficina central de la sociedad, por otro establecimiento de ésta o directamente por la persona física residente en el extranjero, según sea el caso. También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

El término de establecimiento permanente se utiliza principalmente en los convenios fiscales bilaterales para determinar el derecho de un país contratante a gravar los beneficios de una empresa del otro país contratante. Conforme a esto, una empresa de un país contratante sólo estará sujeta a imposición del otro, si

mantiene un establecimiento permanente en este último y sólo en la medida en que los beneficios obtenidos por la empresa en ese país sean atribuibles al establecimiento permanente.

C. Operaciones sujetas al precio de transferencia.

La obligación de las personas morales referente a las operaciones que realicen entre partes relacionadas se encuentra fundamenta en el artículo 58 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

XIV.- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la

documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas;

b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente;

c) Información y documentación sobre las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos;

d) El método aplicado conforme al artículo 65 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables.

En el artículo 64-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicable en nuestro país contempla como operaciones susceptibles de ser verificadas a través del procedimiento de precios de transferencia a las siguientes:

I. Las características de las operaciones, incluyendo:

a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;

b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;

c) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien; y

d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos tales como, si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección.

e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como, el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.

II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación,

III. Los términos contractuales;

IV. Las circunstancias económicas; y

V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relaciones con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades ubicadas o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

De este modo, entenderemos que las operaciones de **financiamiento** y para efectos de precios de transferencia, deberemos tomar en cuenta: el monto del crédito del principal, el plazo, las garantías, la solvencia del deudor y la tasa de interés. Asimismo, estas operaciones deben llevarse a cabo entre partes relacionadas, ya sea de personas morales, residentes en el país o en el extranjero,

personas físicas, establecimientos permanentes o base fijas en el país de residentes en el extranjero, así como las actividades realizadas a través de fideicomisos, si entre ellos existe un posible interés en los negocios de la otra o bien, si existen intereses comunes entre ambas, o bien, cuando un tercero tenga interés en el negocio o bien de aquella.

En cuanto a operaciones de financiamiento que involucren descuentos y siguiendo la pauta, cuando estos sean superiores a lo normal en el mercado, es presumible estemos ante la presencia de precio de transferencia, a menos que se demuestre que los bienes han sufrido cierto demérito y que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de enajenar en esas condiciones y finalmente cuando se pruebe que el enajenante se afecta sensiblemente y que de no llevarse a cabo esta operación se vería en serias dificultades de liquidez.

Ahora bien, en la ley del impuesto sobre la renta mexicana establece dentro de sus lineamientos ciertas obligaciones que deben cumplir las empresas cuando enajenan bienes a precios por debajo del estándar comercial, o sea que se encuentran fuera de los parámetros de la oferta y la demanda en el mercado y concretamente cuando éstos se fijan por debajo de su costo de producción.

En el caso de préstamos se deberá tomar en cuenta en forma especial, el monto que representa la cantidad principal en la operación del contribuyente, con relación a su flujo de efectivo, el plazo concedido, las garantías otorgadas, la

solvencia del deudor y la tasa de interés que impere en el lugar de residencia del acreedor o del deudor, en su caso.

Si se hace referencia a una tasa de interés, ésta deberá ubicarse en los límites que impera en el momento en que se pactó el crédito y surgió la deuda, sin tomar en cuenta las transacciones que se desarrollan con o entre partes relacionadas y bajo condiciones contractuales similares, debiendo comentar que la autoridad podrá determinar ingresos acumulables o deducciones autorizadas, cuando se pacte a una tasa de interés menor a la que corresponda en el mercado en su caso, o cuando esta sea mayor y afecte o no en forma considerable la liquidez de la empresa y se vea en la necesidad de recurrir a la reducción de capital o en la disminución de sus actividades. Mas sin embargo, no se debe olvidar que cuando el deudor refleje una precaria condición económica, que ponga en peligro su actividad y el préstamo a una tasa castigada (mayor o menor a la de equilibrio), esta situación se debe tomar en cuenta por la autoridad para configurar su criterio.

Estos conceptos son de vital importancia para la configuración y la razonabilidad del criterio de la autoridad, puesto que en su conjunto o en forma aislada deben ser congruentes con el comportamiento y economía de las empresas contratantes.

Por lo que respecta a la **prestación de servicios** entre personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas, establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, o en su caso de

operaciones a través de fideicomisos, si se encuentran relacionados entre ellos o terceros que tengan interés en los negocios o bienes de éstos, la autoridad podrá aplicar en principio de precios de transferencia, cuando se determinen montos distintos por servicios idénticos o similares, en transacciones independientes con o entre partes sin interés y bajo condiciones similares.

Para ello debe tomarse en cuenta si el servicio involucra o no, una experiencia o conocimiento técnico o, si el precio es o no proporcional al beneficio obtenido. El servicio debe ir de acuerdo al giro del contribuyente, o sea tiene que existir una relación directa con la actividad mediante la cual genera ingresos y que, el honorario que se pague, deberá determinarse dentro de lo normal guardando proporción entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

La palabra " giro " es común en el ambiente fiscal sin embargo, si ésta la traducimos al ambiente jurídico debemos hacer referencia al objeto social de las empresas. Cabe aclarar que en el caso de las personas físicas que realizan actividades empresariales, el término " giro " es adecuado puesto que es la descripción de la actividad que desarrolla. En el caso de las empresas el objeto social al momento de definirse debe tomar en cuenta lo que se va a efectuar y al momento de darse de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes deberá hacer un resumen del objeto social plasmado en su acta constitutiva. En resumen provocará la determinación del giro de la persona moral. Por lo que el término "giro", es empleado tanto por personas morales al darse de alta como por personas físicas

con actividades empresariales al momento de manifestar su actividad por la cual generarán un ingreso.

El honorario que se cubra además de reunir los requisitos fiscales, de que sea normal, propio e indispensable, debe guardar una relación directa con la economía del pagador y por lo tanto al momento de cumplir con el pago no se debe reflejar un desequilibrio que afecte económicamente a la empresa.

Asimismo, por lo que respecta al uso, **goce o enajenación de bienes tangibles** entre entes relacionados, se aplica el principio de precio de transferencia cuando la renta o el precio sea distinto al que se hubiere cobrado, por el uso o goce o en el momento de la enajenación de bienes tangibles idénticos o similares, durante el período de uso o goce o en el momento de enajenación de transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones idénticas o similares.

Para esto se deberá considerar el precio de transacción, la inversión del propietario en el bien que se otorga en uso, el costo de mantenimiento, tipo de bien, condiciones del bien y todos aquellos elementos que permitan reflejar una operación que pretende o tiene el ánimo de trasladar las utilidades de una empresa a otra.

En el caso en que se conceda la **explotación o se transmita la propiedad de un bien intangible** bajo operaciones entre empresas relacionadas, el precio de *transferencia* y sus *lineamientos* se tomarán en cuenta cuando la suma total de

pagos o de las regalías cobradas en base a producción, ventas, utilidades u otras medidas, o el pago realizado por la concesión de licencia de patente o de registro recíprocos, sean distintos al que se habría obtenido por la concesión de explotación o transmisión de bienes idénticos o similares, en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones idénticas o similares.

Poder demostrar en una controversia, que las partes que efectúan una transacción, tienen o no intereses relacionados y participan bajo condiciones idénticas o similares, es difícil, ya que la dinámica comercial depende de la condición económica de un país, región y en lo particular, de los sujetos que intervinieron, por lo que en la mayoría de los casos, las pruebas que se presentan son inadmisibles y en la experiencia litigiosa por lo regular, son desechadas por inconsistentes.

No se tomarán en cuenta la suma total de pagos, sino el derecho o la propiedad que se hubiera adquirido sobre el bien tangible, si las partes comparten gastos y riesgos en el proyecto de desarrollo e investigación de ese bien. En este caso, sólo se debe considerar la parte que exceda al monto que se pagó para compartir el gasto o el riesgo (seguros) en el desarrollo del proyecto.

De no existir transacciones similares que permitan considerar la coincidencia en la operación, la autoridad podrá comparar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y en defecto de éstos, podrá llevar a cabo un avalúo, mismo que siempre ha sido objeto de crítica.

Asimismo, la autoridad deberá tomar en cuenta la posibilidad de que el bien pueda ser sustituido por otro que exista en el mercado, la exclusividad que se tenga sobre bien o el de duración de la licencia de patente o registro, el costo de proyecto de investigación y desarrollo del bien o los servicios prestados en la transmisión de éste y finalmente el precio cobrado por el servicio.

Referente a la **enajenación de acciones**, se deben considerar elementos para determinar el precio de transferencia tales como, el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora. Si embargo, al igual que en las operaciones, la enajenación de los títulos valor se debe llevar a cabo entre empresas relacionadas, en las cuales una parte enajena y la otra parte adquiere capital de una tercera persona jurídica.

El precio de transferencia en estos actos, se conforma a través de imputar un ingreso acumulable a quien recibe un provecho o beneficio de no llevar a cabo una erogación; esta erogación se efectúa en el ente que realiza el gasto en provecho de un tercero.

Una vez analizados el concepto, los sujetos, y las operaciones que son objeto de los precios de transferencia, se deberá ahora contemplar la configuración de estos precios de transferencia, por lo que para que la autoridad pueda contar con los elementos que le permitan modificar la utilidad o pérdida fiscal, deberá llevar a cabo un análisis sobre el comportamiento que en el mercado nacional o

internacional, las operaciones han reflejado ante un tercero no vinculado o relacionado.

Por lo que, la autoridad debe conocer el comportamiento comercial y de servicios con el que se opera en el caso de las operaciones financieras, servicios, así como cuando se otorga el uso, goce o enajenación de bienes tangibles, se conceda la explotación o se transmita un bien intangible o bien, cuando se lleve a cabo la enajenación de acciones.

En la determinación de estos precios, tanto por parte de la autoridad como del sujeto pasivo. Intervienen especialistas de tres diferentes disciplinas, como son los abogados, los contadores y los economistas.

El abogado deberá cuidar que los actos de la autoridad se apeguen a la legalidad y no se aparten de los lineamientos que en nuestro marco jurídico contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación y además, deberá observar que las pruebas que se aporten en el proceso cumplan con las características de imparcialidad o sea, que no sean tendenciosas y que reflejen con precisión el acto por el cual se exhiben.

Las pruebas y los peritajes que se aporten deberán contar con todos los elementos que permitan tomar una decisión. Entendiéndose que el contar con todos los elementos se debe traducir como la configuración de esfuerzos, ideas, argumentos y documentos que abarquen operaciones idénticas o similares en cualquier parte donde se desarrollen o lleven a cabo, por ejemplo, si una empresa

extranjera exporta a nuestro país bienes o servicios que son adquiridos por otra empresa y entre ellas existe una vinculación, y a su vez, éstos se exportan a otros países con economías diversas, se deberá tomar en cuenta este factor al momento de llevar a cabo el estudio, ya que el precio o costo de los bienes o servicios por efectos económicos y no de mercado, se verá alterado a la alza o a la baja.

Asimismo, es necesario señalar que la participación del abogado se presenta en el análisis, argumentación y defensa en el caso de empresas vinculadas, ya que deberá demostrar que no porque entre los entes participantes exista detención accionaria, prevalece a su vez esta vinculación en las operaciones que llevan a cabo o sea, la posición accionaria es una participación directa en el capital social de las empresas y éstas son sólidas dependiendo de su dinamismo en el desarrollo de su objeto social; esta dinámica se ofrece en las operaciones en el mercado, tratando de que el bien o servicio sea competitivo en precio y calidad, por lo que si su precio es el mismo entre ellas, como ante terceros, no se configuran los supuestos para aplicar el precio de transferencia.

Por su parte el contador juega un papel determinante, puesto que es el responsable de configurar los costos de la operación, debiendo tomar en cuenta los datos económicos que para estos efectos se debe proporcionar quien esté a cargo de este análisis.

La certificación que emita el contador, es prueba plena en caso de conflicto, misma que se deberá valorar y aportar por quien lleve a cabo la defensa de los intereses del contribuyente.

El análisis económico es parte fundamental en la configuración del precio de transferencia y se deberá tomar en cuenta la característica social, política y económica, en los países en los que se desarrollen las operaciones, ya sean idénticas o similares de aquellas que se efectúen en nuestro país.

Una vez que se cuentan con los elementos, tanto la autoridad como el sujeto pasivo, podrán determinar el precio que corresponda, mismo que surge del análisis de las operaciones llevadas a cabo por entes relacionados y no vinculados; este precio al configurarse recibe al calificativo de transferencia. Por lo que corresponde al sujeto pasivo, estos elementos le permiten preparar y soportar la defensa de sus intereses.

El precio de transferencia es el que resulta del análisis y de la valoración de las pruebas que se aportaron y se instrumentaron a través de la participación de expertos contables y económicos. En el caso de la determinación del costo, además de las pruebas que los especialistas aporten, no debemos olvidar que de acuerdo a nuestra legislación, se deberá tomar en cuenta a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En el caso de nuestro país, se debe tener especial cuidado con las operaciones de exportación, cuando éstas se efectúan con estados con los que no

tenemos un tratado de libre comercio, ya que en los que contamos con un tratado se observa que los gravámenes de importación y exportación se eliminaron en algunos rubros, lo que favorece el precio de los bienes y servicios que se ofrecen a terceros adquirentes, en países que no tienen identificación de asociación económica.

Al eliminarse las barreras arancelarias, el precio se disminuye, lo que permite un ámbito de mejor competencia, sin embargo, los países receptores de los bienes o servicios que en sus respectivas legislaciones contemplen modificaciones impositivas en el cumplimiento por parte de los sujetos pasivos obligados a pagar impuestos por actos que impliquen la determinación de un precio de transferencia, podrán considerar que esta disminución producto de la no causación de aranceles, es susceptible para configuración de este precio, ya que en términos generales refleja un subsidio tributario.

Por otro lado, el precio de transferencia una vez configurado, debe evitar que al determinarse propicie una doble tributación en la misma base, ya que en principio, el contribuyente ha reflejado para el cumplimiento fiscal, el precio de los bienes y servicios que a su juicio era el correcto y mismo que, se deberá determinar bajo los principios que se reflejan en los artículos 64-A y 65 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como doble tributación en la misma base, debemos entender que el contribuyente deberá corregir la utilidad fiscal generada a través de los ingresos

acumulables y producto del precio de transferencia, debiendo cubrir una cantidad mayor de impuesto del que ya había pagado. El primer entero y su complemento de no configurarse en forma adecuada, propician esta doble tributación.

La configuración del precio de transferencia además de modificar la utilidad o pérdida fiscal del contribuyente, provoca un ajuste impositivo en el sujeto vinculado a la operación por la que se determina este precio, ya que bajo el principio de simetría fiscal, se tendrá el derecho de ajustar los valores resultantes de la aplicación de los lineamientos que este respecto contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte y aunado a lo señalado anteriormente, se puede resumir en lo referente a la participación profesional de las personas que orientan y asesoran al sujeto pasivo objeto de una revisión fiscal, y de la que es posible que se determine un precio de transferencia, cabe ahora hacer referencia a los elementos que se deben utilizar la procedencia de la configuración del precio de transferencia.

Para que un contribuyente sea considerado como sujeto de la aplicación del precio de transferencia, debe prestar servicios, realizar operaciones financieras, sobre el uso, goce o enajenación de bienes tangibles, sobre la concesión de explotación, sobre la transmisión de un bien intangible o sobre la enajenación de acciones.

Los contribuyentes podrán realizar consultas a la autoridad referente a los estudios de precios de transferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación el cual dice lo siguiente:

Las autoridades fiscales podrán resolver consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 64-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Estas resoluciones podrán derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación. En este último caso, las autoridades fiscales podrán discrecionalmente condonar total o parcialmente recargos, siempre que las autoridades competentes del otro país no reintegren o devuelvan cantidades a título de intereses y hayan devuelto el impuesto correspondiente.

Las resoluciones emitidas en los términos de este artículo, podrán surtir sus efectos hasta por los cuatro ejercicios fiscales siguientes a aquél en que se otorguen, pudiendo las autoridades fiscales autorizar que las mismas surtan sus efectos hasta por los cuatro ejercicios inmediatos anteriores.

La validez de las resoluciones podrá condicionarse al cumplimiento de requisitos que demuestren que las operaciones objeto de la resolución, se realizan a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

CAPITULO III

METODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO DE TRANSFERENCIA

El procedimiento de configuración del precio de transferencia, tiene como propósito, asegurar que los sujetos pasivos reflejen la totalidad de los ingresos generados en operaciones atribuibles tanto en las transacciones controladas, como en las no controladas y prevenir la abstención del pago del impuesto sobre la renta, el contribuyente que lleva a cabo operaciones controladas debe ser tratado fiscalmente igual que aquel que efectúa actos no controlados.

En el procedimiento para determinar ingresos, la regla aplicable en todos los casos, es la igualdad. Una operación controlada cumple con la norma de igualdad si sus resultados son congruentes con los que se habrían obtenido si los contribuyentes no controlados, hubiesen celebrado la misma operación bajo las mismas circunstancias "principio de igualdad". No obstante que en la mayoría de los casos no es posible contemplar operaciones idénticas, el hecho de que una de éstas produzca un resultado de igualdad, éste debe ser determinado a través de operaciones comparables en circunstancias similares. La evaluación para determinar si una transacción controlada produce un resultado de igualdad, se efectúa en base al método seleccionado y bajo la regla del mejor de éstos.

Nuestra legislación contempla que los lineamientos que permiten la configuración de estos precios de transferencia, a través de la utilización de diversos métodos que en su caso, se deben emplear para cuantificar estos precios.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 65, señala los métodos que permiten configurar el precio o el monto, de la contraprestación que a través de diversas operaciones se pudieran generar en actos o contratos celebrados entre personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas o establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, así como por las actividades realizadas a través de fideicomisos y siempre que en estos casos, una de ellas posea interés en los negocios de la otra o bien, se desprendan intereses comunes entre ambas, o inclusive cuando una tercera persona muestre interés en los negocios o bienes de éstas, asimismo en el caso de establecimientos permanentes y bases fijas ubicados en México de residentes en el extranjero que envíen o reciban bienes de su oficina central y de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero.

La igualdad se obtiene a través de aplicar diversos métodos al tipo de operación que se celebre, como es el caso de la transferencia de bienes, servicios, préstamos o anticipos, entre otras. En consecuencia deberá elegirse el método o los métodos más apropiados para el cálculo de los resultados bajo el principio de igualdad.

El resultado de igualdad en una operación controlada debe determinarse de acuerdo con los hechos y las circunstancias que propicien una solución confiable, por lo que, no existe una estricta prioridad en la utilización de un método o métodos que pueda considerarse como el más confiable.

Los datos basados en los resultados de las transacciones entre partes no relacionadas proporcionan elementos objetivos para determinar si los resultados de una transacción controlada se encuentra bajo el principio de igualdad. Así para determinar cual de los métodos ofrecen la medida más confiable para un resultado de igualdad, y de lo cual, los dos factores que deberemos de contemplar serán el grado de similitud entre la transacción controlada, y la calidad de los datos y las suposiciones empleadas en el análisis. Además, bajo ciertas circunstancias, también puede resultar pertinente considerar si los resultados de un análisis son congruentes con los obtenidos por otro método.

El hecho de que un método proporcione la medida más confiable de un resultado de igualdad, depende también de la integridad y la precisión de los datos involucrados, de la confiabilidad de las suposiciones y de la sensibilidad de los resultados a las posibles deficiencias de los datos y de las mismas suposiciones, tales factores son particularmente importantes al evaluar el grado de similitud entre las operaciones controladas y no controladas.

A su vez, la integración y la precisión de los datos permiten identificar y cuantificar los factores que en su caso afectarían el resultado obtenido a través de

la aplicación de cualquier método en lo particular. Por ejemplo, la integridad y la precisión de los datos determinarán el grado en que es posible identificar diferencias entre las transacciones controladas y no controladas, así como la confiabilidad de los ajustes realizados para compensar tales diferencias. Un análisis será relativamente más confiable mientras mayores sean los datos o elementos en los que se basa la integridad y la precisión.

No debemos olvidar que los precios de transferencia surgen de comparar las operaciones celebradas entre partes independientes y aquellas que se llevan a cabo entre partes relacionadas, es decir, al efectuar transacciones, éstas no tienen porque ser diferentes entre sí, siempre que se busque el provecho y beneficio de carácter individual y dentro de los parámetros pertinentes.

Cuando las operaciones que determinen precios o montos de contraprestaciones no se ajustan a la realidad, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas mediante la configuración del precio o del monto de las contraprestaciones en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Se entiende que son operaciones comparables, aquellas que se llevan a cabo y no implican diferencias que afectan significativamente el precio o el monto de la contraprestación o el margen de la utilidad a que hacen referencia los

métodos para determinar los precios de transferencia, y en caso de existir dichas diferencias, éstas se ajusten mediante ajustes razonables.

Para efectos de determinar los precios de transferencia, nuestra legislación contempla siete métodos los cuales con base en el artículo 65 de la ley del impuesto sobre la renta son:

I.- **Método de precio comparable no controlado**, que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

II.- **Método de precio de reventa**, que consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate, fijado con o entre partes independientes en operaciones comparables por el resultado de disminuir de la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

III.- **Método de costo adicionado**, que consiste en multiplicar el costo de los bienes o servicios o cualquier otra operación por el resultado de sumar a la unidad el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el

porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

IV.- Método de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;

b) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

V.- Método residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;

b) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:

1.- Se determinará la utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos

a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

2.- Se determinará la utilidad residual, la cual se obtendrá disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el apartado 1 anterior, de la utilidad de operación global.

Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

VI.- Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, que consiste en determinar en transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de **métodos estadísticos**. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como

pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

Para los efectos de este artículo y del artículo 64-A, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos, se determinarán con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cada uno de los métodos antes mencionados tienen los siguientes alcances:

El Método de Precio Comparable No Controlado lo encontramos plasmado en la fracción I del artículo 65 de la Ley del Impuesto Sobre Renta, que a su letra señala que para determinar presuntivamente el precio o el monto de la contraprestación, se podrá considerar "El precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables".

De la transcripción anterior es importante resaltar, que para efectos de aplicar el Método de Precio Comparable No Controlado, es necesario tener un conocimiento previo del costo, del valor, del monto, en el cual en forma normal y generalizada se fijan o se determinan las tasas de interés, los honorarios, las rentas o montos para otorgar el uso, goce o enajenación de bienes tangibles, así como cuando se cobren regalías por la explotación o transmisión de un bien intangible.

El conocimiento del costo, del valor o de los precios, permitirá dentro de los parámetros, determinar una base aritmética que permita llegar a una posición que refleje lo que la ley nos ocupa considera como "precios". O sea, como precios debemos considerar aquellos que son normales dentro de la economía que sea parecida o semejante a otra y que permita efectuar un estudio comparativo.

Los costos, los valores y los precios deberán tener una razonabilidad lógica tanto en el mercado nacional, como en los mercados extranjeros y ésta a su vez debe considerar: la situación geográfica, la novedad del producto, la condición económica del mercado, la divisa, la sociedad a la que se dirige, las condiciones del comprador, el volumen, las garantías, entre otros.

La fracción a la que nos referimos puede interpretarse en el sentido de que la autoridad fiscal, podrá configurar un precio a través de la práctica de avalúos.

El practicar un avalúo para suplir el procedimiento comparativo que dé como resultado el precio de los bienes o servicios, no es del todo aceptable, ya que el impedimento sólo podría presentarse cuando la determinación a su vez del precio de transferencia, radique en actos que no acepten comparación por ser únicos y como éstos debemos entender por ejemplo, los honorarios cobrados por una prestación de servicios especializados y creados para el que los solicitó, lo que no los hace comparables con otros o en el caso del uso, goce o enajenación de bienes tangibles donde no se presenten elementos idénticos o similares que permitan la comparación y finalmente en la explotación o transmisión de un bien intangible que

refleje una tecnología que por su avance creativo no sea posible su identificación con otros bienes o productos.

En estos casos y sólo que la autoridad fiscal llegue a probar las limitaciones o impedimentos para configurar el precio de transferencia, podrá emplear el avalúo como sustituto y fundamentar su resultado en los conceptos lógicos y jurídicos que se reflejen en la instrumentación de este método.

El **Método de Precio de Reventa** es uno de los más utilizados en las operaciones que llevan a cabo los sujetos pasivos en el ámbito comercial e industrial, así como en transacciones en las que se involucren bienes tangibles o intangibles. En estos casos, la autoridad fiscal deberá partir del precio en el que el contribuyente enajene los bienes adquiridos de un tercero.

Con el fin de configurar los precios de reventa, los estudios económicos deberán abarcar todos los supuestos que en cada operación en lo individual se presentan, ya que no se debe limitar al efecto comparativo del precio, ya que en este sentido es el **Método de Precio Comparable** el que se tiene que utilizar. El método que nos ocupa va más allá del precio comparable puesto que debe tomar en cuenta los conceptos, los insumos que entre otros se agregaron al bien tangible o intangible, ya que en la mayoría de los casos el valor de reventa más la utilidad que forman el precio final al consumidor varía por el hecho de agregar nuevos factores que impactan al costo.

Como ejemplo descriptivo y no limitativo, tenemos la compra de cartón, papel, cambio de diseño, modificación de garantía, mercado al que va dirigido y otros actos o factores que obligan a incrementar o disminuir un precio de reventa.

Finalmente, el análisis económico no deberá olvidar tomar en cuenta los efectos de inflación y el ingreso per cápita que se involucran como parte del ingreso que se genera a través de compradores o pagadores de bienes y servicios.

El Método de Costo Adicionado consiste en multiplicar el costo de los servicios (o cualquier otra operación), por el resultado de sumar a la utilidad, el porcentaje de la utilidad bruta que en su caso hubiera sido practicada con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Como costo de los bienes debemos entender lo que se paga o se cubre para la adquisición u obtención de éstos. El costo que resulte se deberá multiplicar por el resultado que se obtenga de sumar a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiera sido pactado entre partes independientes y en operaciones comparables. El porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

Este método como se podrá apreciar, tiene como finalidad controlar entre empresas relacionadas, el costo de los bienes y servicios para que éstos no sean trasladados a un valor inferior de aquel que corresponde en operaciones entre empresas independientes, y en caso de darse éste, la aplicación del método permitirá nivelar el costo de los bienes y servicios a un monto real que implique un

ingreso para aquel que vendió a un precio menor y una deducción por el ajuste en la operación para el que adquirió los bienes y servicios.

El **Método de Partición de Utilidades** a su vez, consiste en asignar la utilidad en la operación llevada a cabo entre partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada en una transacción efectuada con partes independientes y de conformidad con lo siguiente:

- La utilidad de la operación global se determina mediante la suma de las utilidades propias que obtengan cada una de las partes relacionadas en la operación.
- Esta utilidad de operación global se asignará a cada una de las partes relacionadas, tomando en cuenta elementos que las distinguen entre sí, como son en su caso, los activos, los costos y los gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones que se llevan a cabo entre ellas.

El método que nos ocupa pretende evitar que las utilidades generadas entre empresas relacionadas en forma indiscriminada entre ellas y se evite el pago del impuesto que corresponde a la empresa en el país en el que los ingresos fueron generados.

De esta forma la utilidad global será la que se obtenga en la operación, sin importar cuantos sujetos pasivos en ella intervengan y ésta se distribuirá en la

proporción comparativa y en base a la detentación de activos, con relación a los gastos y costos que correspondan a cada una de ellas.

El **Método Residual de Partición de Utilidades** tiene como propósito evitar que las partes relacionadas en forma indiscriminada asignen la utilidad a los entes involucrados en una operación, afectando a las autoridades fiscales en su respectiva recaudación. Este método por lo tanto, para lograr su propósito, pretende asignar la utilidad en la operación en las partes relacionadas; debiendo llevarse a cabo como si el acto hubiera sido realizado entre partes independientes y de conformidad con lo siguiente:

- La utilidad de operación global se debe determinar mediante la suma de las utilidades generadas y que a vez en forma individual haya sido asignada a cada una de las partes relacionadas y que participe en la operación, bajo el mismo procedimiento que se establece en el Método de Participación de Utilidades.

Cabe señalar que la utilidad global en la operación se deberá determinar de la siguiente manera:

1. Se determinará una utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas y mediante la aplicación ya se trate de la utilización del Método de Precio Comparable No Controlado, el Método de Precio de Reventa, Método de Costo Adicionado, Método de Participación de Utilidades o en su caso el Método de Márgenes Transaccionales de

Utilidad de Operación, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

2. Se determinará la utilidad residual, la cual se obtiene disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el numeral anterior, de la utilidad global de operación. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas e involucradas en la operación, tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El procedimiento ya descrito es complejo, pero a su vez efectivo, ya que permite al sujeto pasivo determinar la utilidad mínima de la operación en base al método que más convenga y siempre y cuando, se trate de los que se consideren en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación, consiste en determinar entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas similares o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de contabilidad que tomen en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Este método es uno de los más usados en los sistemas fiscales extranjeros, para efecto de su aplicación, se lleva a cabo un análisis de carácter universal a través de encuestas, mismas que en ocasiones se publican en medios

especializados de comunicación. Por lo que hace al efecto comparativo, se requiere al margen de utilidad que una operación comparable entre partes independientes hubiera arrojado y cuyo resultado, debe tomar en cuenta a los factores de rentabilidad de los sujetos que en ella participan y en lo individual se deben observar los activos, las ventas, los costos, los gastos y los flujos de efectivo, los cuales dan un margen de razonabilidad en la operación que permiten obtener un parámetro comparativo de la utilidad y las deducciones generadas, ya que éstas deben ser acordes con las variables a las que se ha hecho referencia.

De la aplicación de alguno de los métodos señalados, se obtiene el rango de precios y de los montos de las contraprestaciones o de los márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se podrán ajustar mediante la aplicación de métodos estadísticos. Si el precio o el monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente, se encuentra dentro de los rangos se considera que su actuación produce un resultado como si su actividad se hubiera llevado entre partes independientes, en caso contrario o sea, cuando se encuentre fuera del rango a que se ha hecho referencia, se considerará que el precio o el monto de la contraprestación no ha sido utilizado entre partes independientes y en la medida en que este rango se separe de una operación comparable entre partes no relacionadas, el efecto de la acumulación de ingresos o el castigo de la deducción para la determinación del precio de transferencia, estará presente.

Como **Métodos Estadísticos** pudiera considerarse todo aquello que es comparable entre empresas independientes, cuando acuden a los mercados especializados y de los que se obtienen resultados comparables que permiten medir la eficacia y eficiencia de las empresas que participan.

Nuestra legislación para estos efectos, ha considerado en el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sectores que parten de la generalidad y que en su caso, permiten determinar en forma presuntiva la utilidad fiscal de los contribuyentes, aplicando a los ingresos brutos diversos tipos de coeficientes.

Estos coeficientes y en relación con la actividad que desarrollan los sujetos pasivos, se pueden considerar como rectores para la aplicación de los **Métodos Estadísticos**, ya que cumplen con las expectativas de carácter internacional y que se observa en otros países.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

Nuestro caso práctico esta enfocado a una empresa nacional que se dedica a la distribución de productos químicos para la fundición, la cual realiza operaciones (compras) con su filial ubicada en Estados Unidos; por lo que tiene la obligación de conformidad con el artículo 58 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestre que sus deducciones se realizaron de acuerdo a los precios que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Las compras realizadas por nuestra empresa nacional ascienden a la cantidad de \$ 2'794,571.27 dólares equivalentes a \$ 22'130,193.16 pesos, así como las ventas totales de la filial en Estados Unidos ascienden a una cantidad de \$ 4'834,733.80 dólares equivalentes a \$ 64'710,505.53 pesos.

Por lo que nuestra empresa elaboró el siguiente estudio de precios de transferencia, tomando en cuenta que tiene los elementos necesarios para la aplicación del método de precio comparables, ya que cuenta con información de

parte de la compañía establecida en Estados Unidos de operaciones que realiza con otras empresas establecidas en nuestro país.

Razón por la cual nos permite demostrar a las autoridades fiscales que todas nuestras operaciones se realizaron de acuerdo a los precios establecidos en el mercado, sin afectar de tal modo las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta nuestra empresa en territorio nacional.

Información sobre precios de transferencia (artículo 58 fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Descripción

1. Información general

1.1. Organigrama de la división

1.2 Información de las partes relacionadas

2. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente, montos y documentación comprobatoria.

2.1. ABC Chemical de México S.A. de C.V.

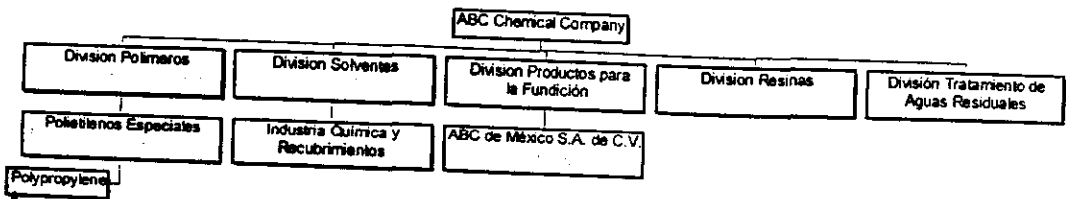
2.1.1. Cuestionario sobre funciones o actividades, activos utilizados y riesgos.

2.1.2. Resumen de conclusiones derivadas del cuestionario

2.1.3. Registros contables de ABC Chemical de México, S.A. de C.V. que muestran el total de compras a ABC Chemical Company.

- 2.1.4. Registros contables de ABC Chemical Company que muestran el total de sus ventas.
- 2.1.5. Método o métodos utilizados para determinar los precios de transferencia.
- 2.1.5. Información sobre operaciones comparables no controladas (incluye copias de facturas de compra y análisis de precios).

Organigrama de ABC Chemical Company



Como puede observarse la Compañía cuenta con varias divisiones en Estados Unidos de los cuales ABC Chemical Company posee el 100 % de las acciones de cada una de ellas y por ende también de ABC Chemical de México S.A. de C.V.

Cuestionario de partes relacionadas (ABC Chemical Company)

División: **Química**
 Compañía Relacionada: **ABC Chemical de México S.A. de C.V.** "A"
 Compañía Relacionada: **ABC Chemical Company** "B"
 Producto: **Productos Químicos para la Fundición.**

Listado de funciones y responsabilidades

Por los ejercicios terminados en: 1998

	Productos Terminados	
	"A"	"B"
Producción.		
Desarrollo del Producto		
Determina el tamaño de la planta		<input checked="" type="checkbox"/>
Determina la ubicación de la planta		<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla los productos		<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla las especificaciones del producto		<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla el proceso de producción y sus técnicas		<input checked="" type="checkbox"/>
Determina las materias primas e insumos		<input checked="" type="checkbox"/>
Diseño de la planta		
Diseña la planta, la maquinaria y equipo		<input checked="" type="checkbox"/>
Diseña la maquinaria		<input checked="" type="checkbox"/>
Especifica la maquinaria		<input checked="" type="checkbox"/>
Compra equipo de capital		<input checked="" type="checkbox"/>
Supervisa la construcción de las plantas		<input checked="" type="checkbox"/>
Insumos		
Desarrolla proveedores		<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla las especificaciones		<input checked="" type="checkbox"/>
Certifica a los proveedores		<input checked="" type="checkbox"/>
Revisa el control de calidad		<input checked="" type="checkbox"/>
Compra la materia prima y los insumos		<input checked="" type="checkbox"/>
Almacena la materia prima y los insumos		<input checked="" type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Desarrolla técnicas de flujo de materiales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tramita los Fletes y aseguranzas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Paga los fletes y las aseguranzas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción		
Planea horarios de producción	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Coordina producción y ventas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Controla el flujo de materia prima e insumos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Empaca y etiqueta los productos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Estándares de producción		
Desarrolla estándares de costos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla estándares de control de calidad	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Implementa control de calidad	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mantenimiento		
Proporciona mantenimiento a la planta y establecimientos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proporciona mantenimiento al equipo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Administración		
Supervisa operaciones de producción	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Planea inversiones para mejoras a la planta	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Administra las necesidades financieras de producción	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Propietaria de		
Procesos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Diseños	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Patentes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
"Knowhow"	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mercadotecnia, ventas, servicio o distribución		
Universo de clientes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Clientes que son consumidores finales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Clientes que son intermediarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mayoristas o distribuidores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Otros vendedores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Investigación del mercado		
Realiza estudios de investigación de mercados internamente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Contrata externamente investigadores de mercados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Estrategia de mercadotecnia		
Determina el posicionamiento en el mercado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Controla actividades corporativas de mercadotecnia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Identifica y determina los canales de ventas que se utilizarán	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina necesidades de asistencia profesional externa	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Selecciona proveedores externos de servicios de mercadotecnia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Maneja la relación con proveedores externos de servicios de mercadotecnia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Controla actividades corporativas de mercadotecnia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla estrategia de mercadotecnia general	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Realiza investigación de mercados y desarrolla nuevos mercados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Comercialización del producto		
Maneja capacitación del personal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla temas promocionales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Capacita y desarrolla materiales de entrenamiento	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla planes de mercadotecnia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Coordina la implementación de estrategias de mercadotecnia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Diseña los materiales de empaque	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Identifica necesidades de modificar el producto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Implementación de Publicidad/Mercadotecnia		
Planea exposiciones comerciales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina medios de difusión utilizados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Planea materiales promocionales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina estrategias de telemercado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Selecciona vendedores externos para los servicios de telemercados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Selecciona vendedores externos de "servicios completos"	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Ventas

- Establece compensaciones para los agentes de ventas
- Supervisa agentes de ventas
- Tiene contacto directo con los clientes
- Diseña y desarrolla literatura promocional
- Determina necesidades de los agentes de ventas
- Determina la cobertura de los territorios de ventas

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- Es propietaria de
- Nombres comerciales
- Marcas comerciales
- Otros intangibles de valor en mercadotecnia
(lista de clientes, relaciones de los distribuidores)

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- Posee licencia sobre
- Nombres comerciales
- Marcas comerciales
- Otros intangibles de valor en mercadotecnia

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Compras

- Identifica/califica fuentes no relacionadas de bienes de reventa
- Determina que bienes se comprarán
- Determina los niveles de almacenaje de los productos
- Determina el porcentaje de utilidad

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Establecimientos

- Determina el tamaño, número y localidades de establecimientos de distribución
- Evalúa establecimientos potenciales
- Negocia renta/compra de establecimientos

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Inventarios

- Posee la propiedad de bienes de relacionadas a partir del punto de embarque
- Posee la propiedad de bienes de no relacionadas a partir del punto de embarque
- Posee la propiedad de bienes de relacionadas a partir del punto de recepción

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Posee la propiedad de bienes de no relacionadas a partir del punto de recepción

✓
✓
✓

✓
✓

Mantiene inventarios de productos terminados

Mantiene inventarios de partes y componentes

Provee servicios de almacenaje de productos en establecimientos propios

Obtiene servicios de almacenaje de relacionadas para productos

Obtiene servicios de almacenaje de no relacionadas para productos

Fletes

Selecciona el modo de envío

Determina el tamaño estándar de los lotes para transporte

Califica y selecciona proveedores de servicios de transporte

Servicios de transporte son ofrecidos por una parte relacionada

Determina los términos estándares para el transporte

Paga por los servicios de transporte

✓
✓
✓
✓

✓
✓
✓

Servicios a clientes

Mantiene el contacto con clientes

Procesa las quejas de clientes

Procesa las devoluciones de clientes

Administra el programa de garantía

✓
✓
✓

✓
✓

Distribución

Supervisa compras de productos terminados

Compra bienes terminados

Almacena productos terminados

Realiza control de inventarios

Transporta productos terminados

Asume riesgos de inventarios

Asume riesgos de crédito

✓
✓
✓
✓
✓

✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓

Actividades de venta de pre-venta

Obtiene información sobre fuentes de provisión

Obtiene información sobre precios en mercados locales

Obtiene información sobre precios en mercados internacionales

Celebra las relaciones con los proveedores

Obtiene información sobre la disponibilidad de provisión

✓
✓
✓
✓

✓
✓
✓
✓
✓

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Obtiene información de las necesidades de procesadores agrícolas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obtiene información sobre el tipo de cambio/dólares estadounidenses	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Intereses/fletes, etc.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actividades después de ventas		
Garantía del producto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Maneja las quejas de los clientes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Facturación y cobranza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asume riesgos financieros sin esperar el reembolso por:		
Reducción del precio por inventario de clientes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Reducción del precio por inventarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obsolescencia de inventario de clientes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obsolescencia de inventarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fluctuaciones de tipo de cambio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Riesgo crediticio de clientes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pérdidas en propiedad y causalidad más allá de la cobertura del seguro	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pérdidas de responsabilidad del producto más allá de la cobertura del seguro	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Devoluciones de los clientes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Riesgos en tipo de cambio por tratar con relacionadas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Riesgos en tipo de cambio por tratar con proveedores no relacionados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Riesgos en tipo de cambio por tratar con clientes no relacionados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Préstamos a terceras personas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Financiamiento a clientes de compras mediante contratos de parcialidades	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Bonos de desempeño y acuerdos de indemnización	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Responsabilidades ambientales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrollo del producto		
Desarrolla productos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla especificaciones de productos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Desarrolla procesos de producción y técnicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Laboratorio/Tiendas		
Opera el diseño de instalación/contrata personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Opera instalaciones de prueba/contrata personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contrata servicios externos de investigación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contrata servicios externos de pruebas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Propietaria de equipo de prueba	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Renta equipo de prueba de una fuente relacionada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Renta equipo de prueba de una fuente no relacionada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desarrollo del proceso		
Desarrolla el proceso de producción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Opera las instalaciones de investigación para este propósito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desarrolla mejoras a procesos por medio de "aprendiendo mientras lo haces"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Propietaria de los resultados de las actividades de Investigación y Desarrollo		
Propiedad traspasada a la matriz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Todos los costos asumidos por esta empresa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Algunos costos son compartidos entre otras partes relacionadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otorga licencias o vende los resultados a compañía relacionada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obtiene licencia de compañía relacionada para usar los resultados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Intangibles		
Intangibles de proceso de producción		
Procesos utilizados han sido parcial o totalmente patentados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Utilización de procesos están basados en parte por "Know-how" no patentados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Propietaria de procesos utilizados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Autorizada para utilizar procesos por una relacionada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Autorizada para utilizar procesos por una no relacionada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pago de regalías al licenciante por uso de intangibles	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intangibles transferidos por una parte no relacionada se manejan como	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Contribución a capital	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Transfiere intangibles a otros por medio de licencias	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intangibles de bienes producidos		
Productos utilizados están total o parcialmente patentados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Productos incorporan características no patentadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Propietaria de derechos de producir bienes sin limitaciones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Posee licencia de parte relacionada para producir bienes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Posee licencia de parte no relacionada para producir bienes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pago de regalías a los licenciarios por intangibles utilizados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intangibles transferidos por parte no relacionada se manejan como una	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Contribución a capital	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Transfiere intangibles a otros por medio de licencias	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intangibles de mercadotecnia		
Los productos son bienes genéricos, marcas u otros intangibles no son Utilizados	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cualquier marca o etiqueta que se aplique al producto son propiedad de los Clientes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Marcas/nombres comerciales utilizados son únicos de esta compañía o grupo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Marcas/nombres comerciales utilizados en E.U.A. son únicos a E.U.A.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Marcas/nombres comerciales están registrados en E.U.A.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mismos/similares productos son vendidos fuera de E.U.A. utilizando Marcas/nombres comerciales distintos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Marcas/nombres comerciales utilizados en E.U.A. son propiedad de otra parte Relacionada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Parte relacionada autoriza utilizar la marca/nombre comercial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Parte no relacionada autoriza utilizar la marca/nombre comercial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pago de regalías al licenciante por el uso de intangibles	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intangibles transferidos por parte relacionada se manejan como contribución a Capital	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Intangibles transferidos a parte relacionada se manejan como contribución a Capital	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Transfiere intangibles a otros por medio de licencias	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Administración

Administración financiera		
Prepara facturas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Responsable de cobranza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Selecciona proveedores de servicios bancarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Servicios bancarios son proporcionados por parte relacionada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mantiene la relación con bancos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina prioridades de pagos por parte de los acreedores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Negocia términos de préstamos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina necesidades de efectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Establece políticas de crédito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina las fuentes de capital que se utilizarán	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Selecciona par su aval para las emisiones de seguros	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Aval es parte relacionada o accionista	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Determina políticas de inversión de capital	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Responsable de decisiones propias de inversión de capital	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

(especifique límites)

Recursos Humanos

- Determina niveles generales de personal
- Determina políticas de reclutamiento
- Determina políticas de contratación
- Determina programas de compensaciones
- Selecciona su propio equipo de directivos (a que niveles)

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Contabilidad

- Determina políticas de contabilidad
- Desarrolla sistemas y programas
- Mantiene los registros de contables
- Prepara los reportes financieros

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Legal

- Selecciona servicios legales externos
- Proporciona consultoría legal interna
- Maneja los asuntos de gobierno
- Maneja otros problemas legales

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Seguros

- Determina necesidades de aseguramiento
- Califica y selecciona los proveedores de servicios de seguros
- Todos los servicios de seguros son proporcionados por partes no relacionadas
- Algunos servicios de seguros son proporcionados por partes relacionadas (identificarlos)
- Compra los seguros

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Planeación estratégica

- Tipos de negocios
- Determina el tipo de negocio en el que participará
- Determina el tipo de negocio de que saldrá

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Funciones Principales

- Determina lugar donde producción se desarrollará

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	-------------------------------------

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Determina lugar donde la distribución se desarrollará	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina el papel en la investigación y desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Distribución de riesgos		
Determina la distribución de diversos riesgos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intangibles		
Determina naturaleza de las relaciones que se desarrollarán y se Mantendrán	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Finanzas		
Determina la estructura de capital deseada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Estrategias de precios		
Determina el nivel del mercado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina la estrategia de precios para los clientes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Determina políticas de precios entre relacionadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Inversiones mayores		
Establece los criterios para la toma de decisiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Establece los criterios para la toma de decisiones locales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Resumen del cuestionario sobre funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos aplicado a ABC Chemical de México, S.A. de C.V. y ABC Chemical Company

Funciones, actividades y riesgos asumidos por ABC Chemical Company

Las actividades productivas, así como todas las tareas relacionadas con la misma son llevadas a cabo por ABC Chemical Company, incluyendo los activos utilizados, el diseño de la planta así como su ubicación, los conocimientos técnicos, el desarrollo de nueva tecnología, medios para el control de calidad, empaque, mano de obra y en general toda la infraestructura necesaria.

La administración de ABC Chemical Company, con relación a las decisiones trascendentales y la planeación a largo, mediano y corto plazo son efectuadas por personal de la empresa incluyendo la estructura de capital, estrategias de contratación de personal externo para la introducción de nuevos productos, comercialización de los mismos; propietaria de marcas registradas, entre otros.

ABC Chemical Company es la única autorizada para establecer las políticas de crédito así como las políticas de inversión de capital; y la selección de contratación de su personal.

El transporte de los bienes producidos en ABC Chemical Company enviados a ABC Chemical de México S.A. de C.V. y en las ventas a terceros no relacionados es a cargo de ABC Chemical Company, incluyendo la contratación de los proveedores, las condiciones de envío y el costo de la transportación.

Funciones actividades y riesgos asumidos por ABC Chemical de México S.A. de C.V.

Las Actividades relacionadas con la venta al consumidor final son llevadas a cabo por ABC Chemical de México S.A. de C.V. incluyendo la publicidad, distribución, y demás actividades relacionadas con la venta de sus productos.

Con relación a los riesgos financieros respecto de obsolescencia de inventarios, devoluciones de clientes, fluctuaciones por la paridad cambiaria y reducción del precio por inventarios son a cargo de ABC Chemical de México S.A. de C.V.

La administración de ABC Chemical de México S.A. de C.V. en los aspectos operativos, es decir las actividades cotidianas y de funcionamiento

son realizadas por personal contratado, de acuerdo a las políticas de reclutamiento de la empresa, la cual se encarga de realizar la facturación, cobranza y pago a proveedores entre otras.

El riesgo que representa el inventario es asumido por ABC Chemical de México S.A. de C.V. La diferencia principal en relación con operaciones con partes no relacionadas radica en que ABC Chemical de México S.A. de C.V. requiere de un stock de materia prima, misma que sirve para cubrir las necesidades en el corto plazo que pudieran generarse por los requerimientos de clientes de ABC Chemical de México S.A. de C.V., a fin de proveer con oportunidad el mercado de la zona en donde se encuentra ubicada esta última.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COMPRAS A ABC CHEMICAL COMPANY

Zip Slip LP-78
050422

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Enero	2,240.00	2.0210	4,527.04	35,270.00
Marzo	2,800.00	1.9990	5,597.20	44,350.00
Abril	2,242.00	2.0261	4,542.72	44,762.46
Junio	3,920.00	2.0426	8,006.88	63,888.00
Julio	2,800.00	2.0120	5,633.60	44,152.00
Agosto	560.00	1.9920	1,115.52	8,689.00
Septiembre	7,280.00	2.0001	14,560.56	116,304.00
Octubre	2,240.00	1.9640	4,399.36	36,783.00
	24,082.00	2.0071	48,382.88	394,198.46

Core Mud 135
051204

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Abril	908.00	0.7680	697.34	5,493.00
Junio	908.00	0.7880	715.50	5,715.00
Julio	908.00	0.7530	683.72	5,359.00
Agosto	908.00	0.6490	589.29	4,591.00
Octubre	908.00	0.6210	563.87	4,881.00
Noviembre	2,270.00	0.6692	1,519.29	12,641.68
	6,810.00	0.7080	4,769.02	38,680.68

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**Pep Set 3500
053593**

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Enero	7,122.00	4.6929	33,422.71	263,465.25
Febrero	3,721.50	4.7362	17,626.10	137,125.75
Marzo	6,706.00	4.7260	31,692.91	252,541.63
Abril	5,195.30	4.7402	24,627.14	195,276.67
Mayo	1,864.00	4.7186	8,795.57	69,964.10
Junio	3,720.00	4.7322	17,603.79	139,719.00
Julio	2,976.00	4.7320	14,082.43	110,627.00
Septiembre	4,836.00	4.9051	23,721.32	184,440.00
Octubre	2,046.00	4.5776	9,365.84	76,666.00
Noviembre	3,348.00	5.0437	16,886.57	140,284.00
Diciembre	5,208.00	5.0350	26,222.28	213,684.00
46,742.80		4.7854	224,046.67	1,783,793.40

**Pep Set 3400
053597**

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Enero	364.00	2.6900	979.16	7,650.00
Febrero	728.00	2.7160	1,977.25	15,400.00
Abril	364.00	2.7150	988.26	7,822.00
Mayo	364.00	2.7160	988.62	7,788.00
Junio	2,184.00	2.7210	5,950.67	47,273.00
Julio	728.00	2.7190	1,979.43	15,550.00
Septiembre	1,456.00	2.7060	3,939.94	31,151.00
Diciembre	364.00	2.8960	1,054.14	8,661.00
6,552.00		2.7349	17,857.48	141,295.00

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**Pep Set I 1670
053707**

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Enero	88,944.00	1.3376	118,968.70	931,201.00
Febrero	88,508.00	1.3141	116,310.41	905,038.00
Marzo	60,168.00	1.3096	78,795.66	627,286.00
Abril	105,076.00	1.3117	137,830.06	1,089,571.00
Mayo	67,144.00	1.3246	88,942.47	704,103.00
Junio	52,320.00	1.3245	69,302.20	549,022.00
Julio	82,840.00	1.3249	109,754.28	864,589.72
Agosto	64,528.00	1.3163	84,936.29	661,932.00
Septiembre	98,536.00	1.3155	129,624.76	930,949.21
Octubre	82,186.00	1.3485	110,828.15	913,121.00
Noviembre	56,026.00	1.4165	79,359.28	658,680.40
Diciembre	90,034.00	1.4032	126,335.58	1,030,903.00
936,310.00		1.3373	1,250,987.85	9,866,396.33

**Pep Set 3501
053708**

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Abril	186.00	4.7910	891.13	7,104.00
Junio	744.00	4.7930	3,565.99	28,377.00
Septiembre	1,116.00	4.7780	5,332.25	41,480.00
Noviembre	1,488.00	5.0930	7,578.38	62,410.00
Diciembre	1,860.00	5.0900	9,467.43	77,025.00
5,394.00		4.9090	26,835.18	216,396.00

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**Pep Set II 2670
053803**

Mes	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Enero	69,760.00	1.7436	121,635.28	955,114.00
Febrero	57,988.00	1.7331	100,499.18	782,203.00
Marzo	45,998.00	1.7294	79,547.33	633,543.00
Abril	77,608.00	1.6556	128,485.71	1,016,048.00
Mayo	57,552.00	1.6350	94,096.21	744,805.00
Junio	28,776.00	1.6348	47,043.53	372,835.00
Julio	73,684.00	1.6358	120,537.43	948,760.70
Agosto	53,192.00	1.6271	86,551.23	674,516.00
Septiembre	68,016.00	1.6289	110,792.18	860,835.57
Octubre	72,812.00	1.6616	120,985.69	962,771.23
Noviembre	47,742.00	1.7417	83,153.92	690,529.79
Diciembre	74,338.00	1.7268	128,364.50	1,047,472.00
727,466.00		1.6795	1,221,692.19	9,689,433.29

RESUMEN COMPRAS 1998

PRODUCTO	Kilos	Usd Precio	Monto Usd	Monto Pesos
Zip Slip LP 78	24,082.00	2.007	48,382.88	394,198.46
Core Mud 135	6,810.00	0.708	4,769.02	38,680.68
Pep Set 3500	46,742.80	4.785	224,046.67	1,783,793.40
Pep Set 3400	6,552.00	2.735	17,857.48	141,295.00
Pep Set I 1670	936,310.00	1.337	1,250,987.85	9,866,396.33
Pep Set 3501	5,394.00	4.909	26,835.18	216,396.00
Pep Set II 2670	727,466.00	1.679	1,221,692.19	9,689,433.29
1,753,356.80		18.161	2,794,571.27	22,130,193.16

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

VENTAS TOTALES DE ABC CHEMICAL COMPANY, EN MEXICO 1998

CLIENTE	Kgs.	Usd PRECIO	Monto Usd	Monto Pesos
Zip Slip LP 78				
ABC Chemical de México SA CV	24,082.00	2.0071	48,382.88	394,198.46
CIFUNSA SA DE CV	18,358.00	2.3562	43,255.12	352,421.09
	<u>42,440.00</u>	<u>2.1592</u>	<u>91,638.00</u>	<u>746,619.55</u>
Core Mud 135				
ABC Chemical de México SA CV	6,810.00	0.7080	4,769.02	38,680.68
CIFUNSA SA DE CV	5,930.00	0.9543	5,659.00	45,899.01
	<u>12,740.00</u>	<u>0.8185</u>	<u>10,428.02</u>	<u>84,579.69</u>
Pep Set 3500				
ABC Chemical de México SA CV	46,742.80	4.7854	224,046.67	1,783,793.40
Fundición Cinco SA CV	43,852.00	5.1062	223,917.08	1,782,760.63
	<u>90,594.80</u>	<u>4.9447</u>	<u>447,963.76</u>	<u>3,566,554.03</u>
Pep Set 3400				
ABC Chemical de México SA CV	6,552.00	2.7349	17,857.48	141,295.00
	<u>6,552.00</u>	<u>2.7349</u>	<u>17,857.48</u>	<u>141,295.00</u>
Pep Set I 1670				
ABC Chemical de México SA CV	936,310.00	1.3373	1,250,987.85	9,866,396.33
CIFUNSA SA DE CV	1,005,236.00	1.5236	1,531,577.57	12,079,399.13
Fundición Cinco SA CV	526,382.00	1.5100	794,836.82	6,268,798.52
	<u>2,467,928.00</u>	<u>1.4496</u>	<u>3,577,402.24</u>	<u>28,214,593.98</u>
Pep Set 3501				
ABC Chemical de México SA CV	5,394.00	4.9090	26,835.18	216,396.00
CIFUNSA SA DE CV	5,562.00	5.2109	28,983.03	233,716.22
	<u>10,956.00</u>	<u>5.0948</u>	<u>55,818.21</u>	<u>450,112.22</u>
Pep Set II 2670				
ABC Chemical de México SA CV	727,466.00	1.6795	1,221,692.19	9,689,433.29
CIFUNSA SA DE CV	952,362.00	1.8661	1,777,202.73	14,095,172.56
Fundición Cinco SA CV	523,695.00	1.8592	973,653.74	7,722,145.21
	<u>2,203,523.00</u>	<u>1.8028</u>	<u>3,972,548.66</u>	<u>31,506,751.06</u>
Total	<u>4,834,733.80</u>	<u>1.6906</u>	<u>8,173,656.36</u>	<u>64,710,505.53</u>

Métodos aplicables para la determinación de precios de Transferencia en operaciones con partes relacionadas.

Método de precio comparable no controlado (CUPM)

Consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para llevar a cabo este método se pueden obtener precios comparables no controlados de dos o más clientes:

Mediante información de operaciones efectuadas entre partes independientes en operaciones comparables, es decir compras de productos químicos para la Industria de la Fundición; que lleven a cabo entidades distintas a ABC Chemical de México S.A. de C.V. y ABC Chemical Company.

Esta alternativa es poco recomendable porque implica la obtención de información que normalmente no se encuentra al alcance del público en general, por lo tanto es necesario efectuar investigaciones de mercado para localizar transacciones similares a las efectuadas entre ABC Chemical de México S.A. de C.V. y ABC Chemical Company.

Obtener información de operaciones efectuadas con partes independientes en operaciones comparables, es decir, operaciones que lleva a cabo ABC Chemical Company con un tercero no relacionado en condiciones similares o iguales a las que realiza con ABC Chemical de México S.A. de C.V.

Los lineamientos en materia de precios de transferencia (Transfer Pricing Guidelines), establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nos señalan que cuando sea posible localizar transacciones comparables no controladas, el método CUPM es el más directo y confiable.

Mas sin embargo, éste es el método que empleamos en nuestro estudio de precios de transferencia, ya que ABC Chemical Company, puede proporcionarnos datos de sus ventas realizadas en nuestro país a empresas que adquieren los mismos productos con las mismas características de los que nosotros adquirimos.

Método de Precio de Reventa (RPM)

Este método consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación de que se trate, fijado con o entre partes independientes en operaciones comparables por el resultado de disminuir de la unidad, el

porcentaje de utilidad bruta que hubiere sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En donde el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

Método de Partición de Utilidades (PPM)

Consiste en asignar la utilidad de la operación global llevada a cabo con la parte relacionada, en la misma proporción que hubiera sido asignada en una transacción efectuada con partes independientes.

La utilidad de la operación global se determina sumando las utilidades propias que obtengan cada una de las partes relacionadas en la operación global, finalmente la utilidad global se distribuye entre las partes relacionadas tomando en consideración los elementos que las distinguen entre sí, tales como, los activos utilizados, los costos y los gastos o los riesgos asumidos en la operación, entre otros.

Este método pretende evitar que las utilidades generadas en una operación se distribuyan de manera indiscriminada entre las partes relacionadas, evadiendo con ello el pago de los impuestos correspondientes a cada una de ellas en el país en el que se generaron los ingresos.

Método Residual de Partición de Utilidades (CPM)

Consiste en combinar cualquiera de los otros métodos para determinación de Precios de Transferencia, con el fin de determinar una utilidad mínima en la operación global, distribuyéndola entre cada una de las partes relacionadas que intervienen. La utilidad residual se determinará restando la utilidad mínima de la utilidad global obtenida en la operación, y distribuyendo ésta a su vez a cada una de las partes relacionadas tomando en consideración alguno de los elementos señalados para el método de Partición de Utilidades.

Debido a la complejidad en la aplicación de este método es poco utilizado en la práctica.

Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (TMOPM)

Consiste en determinar la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas similares o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores contables tales como, activos, ventas, costos o gastos, entre otros.

Este método es uno de los más utilizados en los sistemas fiscales extranjeros, sin embargo, en nuestro país es de poca aplicación debido a que implica el conocimiento de información que no esta disponible al público,

incluyendo, precios, costos y márgenes de utilidad en los que otras compañías celebran sus operaciones.

En virtud de que ABC Chemical Company. realiza operaciones comparables de algunos de sus productos con otros clientes en México, se cuenta con información interna que sirve de base para la aplicación del método del precio comparable no controlado (CUPM), por lo que consideramos que es la mejor alternativa para determinar los precios de transferencia en las operaciones celebradas con ABC Chemical de México S.A. de C.V. Debido al alcance que esta teniendo la Industria de la Fundición en nuestro país y a que ABC Chemical Company es una empresa considerablemente grande en su ramo, al tener desde hace años operaciones con empresas ya establecidas en nuestro país.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ABC Chemical de México S.A. De C.V.
Determinación de Precios de Transferencia 1998

Producto	Vtas Totales ABC Chem Co. Kgs	Ventas ABC Chem Méx kgs	Ventas CIFUNSA Kgs	Ventas Fundición Cinco kgs
Zip Slip LP 78	42,440.00	24,082.00	18,358.00	-
Core Mud 135	12,740.00	6,810.00	5,930.00	-
Pep Set 3500	90,594.80	46,742.80	-	43,852.00
Pep Set 3400	6,552.00	6,552.00	-	-
Pep Set I 1670	2,467,928.00	936,310.00	1,005,236.00	526,382.00
Pep Set 3501	10,956.00	5,394.00	5,562.00	-
Pep Set II 2670	2,203,523.00	727,466.00	952,362.00	523,695.00
	4,834,733.80	1,753,356.80	1,987,448.00	1,093,929.00

Producto	ABC Chem Méx \$ de venta por Kg	Fundición Cinco \$ de venta Por Kg	CIFUNSA \$ de venta por Kg	Diferencia por Kg (Nota 1)
Zip Slip LP 78	2.0071	-	2.3562	0.3491
Core Mud 135	0.7080	-	0.9543	0.2463
Pep Set 3500	4.7854	5.1062	-	-
Pep Set 3400	2.7349	-	-	-
Pep Set I 1670	1.3373	1.5100	1.5236	0.1864
Pep Set 3501	4.9090	-	5.2109	0.3019
Pep Set II 2670	1.6795	1.8592	1.8661	0.1867
	18.1611	8.4754	26.6365	1.2703

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Producto	Diferencia por Kg (Nota 2)	Importe en Dlls
Zip Slip LP 78	-	6,408.78
Core Mud 135	-	1,460.36
Pep Set 3500	0.3208	14,067.32
Pep Set 3400	-	-
Pep Set I 1670	0.1728	278,258.22
Pep Set 3501	-	1,679.17
Pep Set II 2670	0.1798	271,892.54
	0.6733	573,766.39

(Nota 1) La variación en el precio correspondiente a CIFUNSA SA de CV

(Nota 2) La variación en el precio correspondiente a Fundación Cinco SA de CV

Análisis de Compras a ABC Chemical Company

De acuerdo con el cuadro comparativo de compras arriba mencionado de este estudio el riesgo total asumido por las operaciones celebradas entre ABC Chemical de México S.A. de C.V. y ABC Chemical Company es por la cantidad de \$ 573,766.39 dólares, lo cual significaría una deducción mayor para ABC Chemical de México S.A. de C.V., ya que el precio de venta de los materiales por parte de ABC Chemical Company que otorga a CIFUNSA S.A de C.V. y a

Fundición Cinco S.A. de C.V. es mayor al otorgado a ABC Chemical de México S.A. de C.V.

Es importante destacar que si ABC Chemical de México S.A de C.V. no contara con la filial en Estados Unidos, sería necesario adquirir estos materiales a un costo mayor, ya que prácticamente ABC Chemical Company le realiza sus ventas en lo que a ella le cuesta producir estos materiales.

CONCLUSIONES

Una vez realizado el presente trabajo, podemos concluir que la disposición establecida en el artículo 58 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos obliga en el caso de realizar operaciones con partes relacionadas a conservar la documentación necesaria para comprobar que todas estas operaciones se realizaron a los precios de mercado vigentes.

Este estudio nos ayuda a tener un mejor conocimiento de lo que significan los precios de transferencia, quienes son los sujetos obligados y en que casos debe realizarse dicho estudio, y sobre todo, cual fue la razón por la cual la autoridad hacendaria consideró necesario la adición de esta obligación.

Asimismo, tendremos un mejor enfoque respecto de que manera deberemos elaborar nuestro estudio, y sobre todo, que requisitos tendrá que cubrir para que en el caso de una revisión por parte de las autoridades fiscales, éstas queden satisfechas con toda la información con la que se encuentra sustentado nuestro estudio.

Mas sin embargo, no debemos olvidar que dependiendo de la operación que realicemos con nuestra parte relacionada, y los elementos que tengamos para poder demostrar que todo se ha estado realizado a los precios de mercado, será el método que utilizaremos para efectuar el estudio de precios de transferencia.

BIBLIOGRAFIA

- ◆ Código Fiscal de la Federación

- ◆ Ley del Impuesto Sobre la Renta

- ◆ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- ◆ Precios de Transferencia sus efectos fiscales

- ◆ Modelo de la OCDE para evitar la doble tributación

ANEXO

ABC CHEMICAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
 INTEGRACION DE PARTES RELACIONADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

ANALISIS DEL GRUPO ABC CHEMICAL COMPANY	ACCIONISTAS	% PART.	PAIS DE RESIDENCIA	DOMICILIO	GRUPO EMPRESARIAL	NUMERO DE EMPLEADOS
1 DIVISION FRUITS			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL REFINAS			USA	COLOMBIA		
2 DIVISION SOLVENTES			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL SOLVENTES			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL QUIMICOS Y RECLAMAMIENTOS			USA	COLOMBIA		
3 DIVISION POLIMEROS			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL POLIMEROS			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL POLIMEROS ESPECIALES			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL POLIPROPILENOS			USA	COLOMBIA		
4 DIVISION FUNCION			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL PRODUCTOS PARA LA FUNCION	ABC INTERNATIONAL, HDL, INC	100.00	USA	COLOMBIA	PRODUCCION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA FUNCION	3500
ABC CHEMICAL DE MEXICO SA DE CV	ABC INTERNATIONAL, HDL, INC	100.00	MEXICO	ESTO DE MEXI	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA FUNCION	29
5 DIVISION TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			USA	COLOMBIA		
DIVISION ABC CHEMICAL TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES			USA	COLOMBIA		



A-B-C CHEMICAL COMPANY
 Subsidiary of A-B-C CH, Inc.

A-B-C Chemical Company
 Foundry Products Division
 5200 Blazer Parkway
 Dublin, Ohio 43017

TELEPHONE: (614) 790-4194
TELEFAX: (614) 790-3279

PLEASE SEE FOLLOWING PAGE FOR IMPORTANT TERMS RELATING TO PAYMENT

ACCOUNT NO. 0015350-001	DEST. 500	ORDER NO. 195517000	IMPORT LICENSE NO.	EX-39C	LOC. CODE	INVOICE NO. 235561
SHIP VIA AMERICAN FREIGHTWAYS			PLANT Cleveland, Ohio	POINT OF EXPORT		DATE OF ORDER August 24, 1993
CUSTOMER ORDER NO.	FREIGHT TERMS Prepaid	DATE SHIPPED August 27, 1993	TERMS OGC 1			DUE DATE

SHIP TO
A-B-C Chemical De Mexico
 C/O Villarreal Forwarding
 14404 Investment
 Laredo, Texas 78041

FOR SALE TO:
A-B-C Chemical De Mexico
 Atacomulco #1
 Col. San Esteban
 Rancho San Andres Atoto,
 53350 Naulcaplan, Edo. De Mexico

EXPORT MARKS
 ACDM
 Mexico

CODE	CONT CODE	DESCRIPTION	PACKING	GROSS	NET	POUNDS KILOS OR TONS	PRICE PER	U.S. \$ AMOUNT
053701	0044	PEP SET 1 1630	2 DRUMS	1036	960	PO/IND	\$.6227	\$ 597.79
053803	0044	PEP SET 11 2630	2 DRUMS	1038	960	POUND	\$.8547	\$ 820.51

Total Value \$1,418.30

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO THE UNITED STATES LAW PROHIBITED.

CERTIFIED TRUE AND CORRECT: Sharon Caton



ABC Chemical Company
Subsidiary of ABC Oil, Inc.

ABC Chemical Company
Foundry Products Division
5200 Blazer Parkway
Dublin, Ohio 43017

TELEPHONE: (614) 790-4194
TELEFAX: (614) 790-3279

PLEASE SEE FOLLOWING PAGE FOR IMPORTANT TERMS RELATING TO PAYMENT

ACCOUNT NO. 0015350-001	DEST. 500	ORDER NO. 194995	SHIP VIA American Freightways	EXPORT LICENSE NO.	EX. SIC	LOC. CODE	INVOICE NO. 235772
CUSTOMER ORDER NO.				PLANT DUBLIN, OHIO	POINT OF EXPORT		DATE OF ORDER August 13, 1998
SHIP TO Samples				TERMS			DUE DATE

FREIGHT TERMS Prepaid		DATE SHIPPED August 26, 1998	OCO 1
--------------------------	--	------------------------------------	----------

SHIP TO
ABC Chemical De Mexico
C/O Villarreal Forwarding
14404 Investment
Laredo, Texas 78041

FOR BILLS TO:
ABC Chemical De Mexico
Atzacmulco #1
Col. San Esteban
Rancho San Andres Atoto,
53350 Naucalpan, Edo. De Mexico

SHIPPING MARKS
ACDM
Mexico

CONT CODE	DESCRIPTION	PACKING	GROSS	NET	POUNDS KILOS OR TONS	PRICE PER	U.S. \$ AMOUNT
0022	CORE MUD 135	2 pails	90	80	Pound	\$1.0530	\$ 84.24
0022	REP SET 3400	2 pails	107	97	Pound	\$.8150	\$ 79.05
					Total Value		\$ 163.29

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO THE UNITED STATES LAW PROHIBITED.

ENTRY DOC

CERTIFIED TRUE AND CORRECT: **Sharon Caton**



ABC Chemical Company
Subsidiary of ABC Oil, Inc.

ABC Chemical Company
Foundry Products Division
5200 Blazer Parkway
Dublin, Ohio 43017

TELEPHONE: (614) 790-4194
TELEFAX: (614) 790-3279
PLEASE SEE FOLLOWING PAGE FOR IMPORTANT TERMS RELATING TO PAYMENT

ACCOUNT NO 0015350-001	CREDIT 500	ORDER NO. 195517000	IMPORT LICENSE NO.	EX- SBC	LOC CODE	INVOICE NO. 235561
SHIP VIA AMERICAN FREIGHTWAYS			POINT OF EXPORT Cleveland, Ohio	DATE OF ORDER August 24, 1993		DUE DATE 1993

CUSTOMER ORDER NO.	FREIGHT TERMS Prepaid	DATE SHIPPED August 27, 1993	OCO 1	TERMS
--------------------	--------------------------	---------------------------------	----------	-------

SHIP TO
ABC Chemical De Mexico
C/O Villarreal Forwarding
14404 Investment
Laredo, Texas 78041

FOR SALES TO
ABC Chemical De Mexico
Atlaomulco #1
Col. San Esteban
Rancho San Andres Atoto,
53350 Naulcaplan, Edo. De Mexico

SHIPPING MARKS
ACDM
Mexico

CODE	CONT CODE	DESCRIPTION	PACKING	GROSS	NET	POUNDS KILOS OR TONS	PRICE PER	U.S. \$ AMOU
0044	PEP SET 3500			1036	960	POUND	\$.6227	\$ 597.7
0044	ZIP SLIP C.P. 7B			1038	960	POUND	\$.8547	\$ 820.5

Total Value \$1,418.30

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO THE UNITED STATES LAW PROHIBITED.

CERTIFIED TRUE AND CORRECT: Sharon Caton

ENRY/DOC



A O C CHEMICAL COMPANY
 Subsidiary of A.O.C. Oil, Inc.

A O C Chemical Company
 Foundry Products Division
 5200 Blazer Parkway
 Dublin, Ohio 43017

TELEPHONE: (614) 790-4194
 TELEFAX: (614) 790-3279
 PLEASE SEE FOLLOWING
 PAGE FOR IMPORTANT
 TERMS RELATING TO
 PAYMENT

ACCOUNT NO. 0015350-003	DEST. 500	ORDER NO. 196967000	EX- sec	LOC. CODE	INVOICE NO. 196967000			
SHIP VIA Roberts Express	PORT Cleveland, Ohio		POINT OF EXPORT		DATE OF ORDER September 18, 1993			
CUSTOMER ORDER NO. 0196	FREIGHT TERMS Prepaid	DATE SHIPPED September 19, 1993	OCO 1	TERM (69) Interdivision Transfer				
SHIP TO Cifunsa S.A. C/O Adriano Palos Inc. 118 Flecha Lane Laredo, Texas 78041	FOR SALE TO: A.O.C. Chemical De Mexico Atacomulco #1 Col. San Esteban Rancho San Andres Atolo, 53350 Naulcapan, Edo. De Mexico		SHIPPING MARKS ACDM 0196 Mexico					
CODE	CONT CODE	DESCRIPTION	PACKING	GROSS	NET	POUNDS KILOS OR TONS	PRICE PER	U.S. \$ AMOUNT
070004	0044	Zip Slip LP 78	3 drums	1110	990	Pound	\$1.3620	\$1,348.38
							FOB Clev, Oh Inland Frt. Total	\$3,774.61 \$5,122.99

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO THE UNITED STATES LAW PROHIBITED.

CERTIFIED TRUE AND CORRECT: Sharon Caton



ABC Chemical Company
 Subsidiary of ABC OI, Inc.

ABC Chemical Company
 Foundry Products Division
 5200 Blazer Parkway
 Dublin, Ohio 43017

TELEPHONE: (614) 790-4194
TELEFAX: (614) 790-3279

PLEASE SEE FOLLOWING PAGE FOR IMPORTANT TERMS RELATING TO PAYMENT

ACCOUNT NO. 0015350-001	DEST. 500	ORDER NO. 195441000	IMPORT LICENSE NO.	EX- SAC	LOG CODE
SHIP VIA HUB GROUP		PLANT Cleveland, Ohio		PORT OF EXPORT	
CUSTOMER ORDER NO. 0188	FREIGHT TERMS Prepaid	DATE SHIPPED September 15, 1998	OC0 1	TERM (69) Interdivision Transfer	

SHIP TO ABC Chemical De Mexico C/O Villarreal Forwarding 14404 Investment Laredo, Texas 78041	FOR SALE TO ABC Chemical De Mexico Atiacomulco #1 Col. San Esteban Rancho San Andres Atoto, 53350 Naulcaplan, Edo. De Mexico	SHIPPING MARKS ACDM 0188 Mexico	INVOICE NO. 195441000	DATE OF ORDER August 21, 1998	DUPLICATE DATE
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------

CODE	CONT CODE	DESCRIPTION	PACKING	GROSS	NET	POUNDS KILOS OR TONS	PRICE PER	U.S. \$ AMOUNT
053707	0044	PEP SET I 1670	39 DRMS	20202	18720	POUND	\$5504	\$10,303.49
053803	0044	PEP SET II 2670	38 DRMS	19684	18240	POUND	\$6914	\$12,611.14
							FOB Clev, Oh Inland Frt. Total	\$22,914.63 \$1,784.00 \$24,698.63

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO THE UNITED STATES LAW PROHIBITED.

CERTIFIED TRUE AND CORRECT: Sharon Caton

ENRY.DOC



ABC CHEMICAL COMPANY
 Subsidiary of ABC Oil, Inc.

ABC Chemical Company
 Foundry Products Division
 5200 Blazer Parkway
 Dublin, Ohio 43017

TELEPHONE: (614) 790-4194
 TELEFAX: (614) 790-3279

PLEASE SEE FOLLOWING
 PAGE FOR IMPORTANT
 TERMS RELATING TO
 PAYMENT

ACCOUNT NO. 0015350-001	BEST 500	ORDER NO. 198651000	IMPORT LICENSE NO.	EX- SAC	LOC. CODE	INVOICE NO. 198651000
SHIP VIA HUB GROUP - RAIL			PLANT Cleveland, Ohio	POINT OF EXPORT		DATE OF ORDER October 16, 1998

CUSTOMER ORDER NO. 206	FREIGHT TERMS Prepaid	DATE SHIPPED October 23, 1998	OCO 1	TERMS (69) Interdivision Transfer	DUPLICATE
---------------------------	--------------------------	-------------------------------------	----------	--------------------------------------	-----------

SHIP TO
ABC Chemical De Mexico
 La Barca 4857, Los Altos
 Monterrey N.L.
 Mexico 64370

FOR SALE TO:
ABC Chemical De Mexico
 Alfacmulco #1
 Col. San Esteban
 Rancho San Andres Atoto,
 53350 Naulcapan, Edo. De Mexico

SHIPPING MARKS
 ACDM
 206
 Monterrey Mexico

CODE	CONT CODE	DESCRIPTION	PACKING	GROSS	NET	POUNDS OR KILOS OR TONS	PRICE PER	U.S. \$ AMOUNT
053707	0044	Pep Set I 1670	44 drms	22792	21120	Pound	\$5911	\$12,484.03
053803	0044	Pep Set II 2670	33 drms	17094	15840	Pound	\$7386	\$11,699.42
						FOB Cleve, Oh Inland Frt. Total		\$24,183.45 \$1,784.00 \$25,967.45

THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVISION CONTRARY TO THE UNITED STATES LAW PROHIBITED.

CERTIFIED TRUE AND CORRECT: Sharon Caton